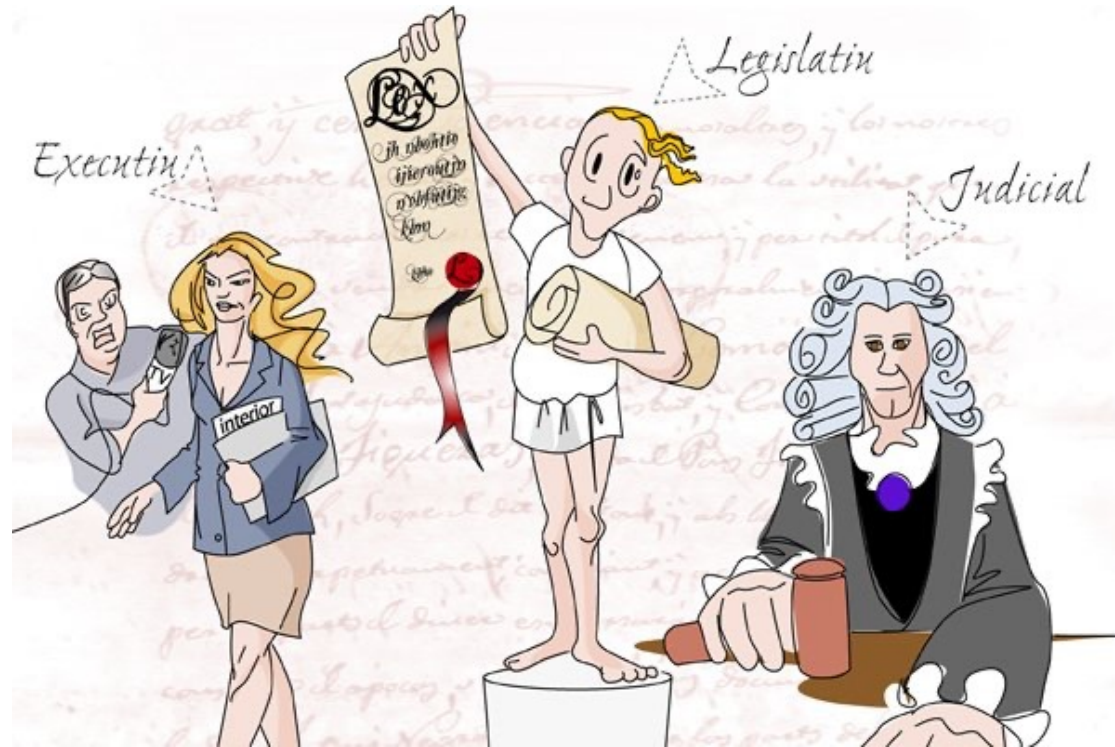


PODERES INDEPENDIENTES DE UN ESTADO DEMOCRÁTICO



LA SEPARACIÓN DE PODERES



PODER LEGISLATIVO

Según la tradición liberal, uno de los tres poderes independientes de un estado democrático.

Corresponde al Poder Legislativo, es decir, a las Cortes Generales (Congreso de los Diputados y Senado) producir las Leyes.



Congreso Diputados
Madrid



Parlamento Vasco
Eusko Legebiltzarra
Vitoria

PODER EJECUTIVO

Según la tradición liberal, es uno de los tres poderes independientes de un estado democrático.

Toma las decisiones y medidas precisas para llevar a cabo las actividades de la vida diaria del Estado cumpliendo y haciendo cumplir las leyes emanadas del Legislativo.



PODER JUDICIAL

Según la tradición liberal, uno de los tres poderes independientes de un estado democrático.

Corresponde al Poder Judicial, es decir, a los jueces y tribunales de justicia. Es el encargado de **resolver los conflictos que se produzcan en la Sociedad** aplicando las leyes emanadas del legislativo.



Fuentes Directas

Primarias:

- La Constitución.
- Los Estatutos de Autonomía.
- Leyes Orgánicas.
- Leyes ordinarias del Estado y de las CC.AA. y normas con fuerza de ley (R.D.Ley y R.D. Legislativo)
- Reales Decretos del Estado y CC.AA.
- Ordenes Ministeriales y Ordenes
- Resoluciones, Circulares de la Admón. Instrucciones, ... etc.

El Estado de Derecho

Subsidiarias:

- La costumbre.
- Los principios generales del Derecho.
- Los Tratados Internacionales.

Mención especial del Derecho de la Unión Europea como fuente.

- ✓ **Constitución española.**
- ✓ **Estatuto de Autonomía.**
- ✓ **Igualdad entre hombres y mujeres.**
- ✓ **Medidas contra la violencia de género.**





www.academia-adn.es

@academia_adn.es

TEMA 1: TCAE Sescam 2023.

**TEMAS 1, 2: Celadores
Sescam 2023.**



TEMA 1: La Constitución española de 1978.

La Constitución española de 1978.

Norma suprema del ordenamiento jurídico, inspiradora y definidora de los principios que regirán el desarrollo de las leyes y la actuación de los Poderes Públicos.

La Constitución Española.

ANTECEDENTES:

- **1812. Cortes de Cádiz.**
- **1834. Estatuto Real.**
 - » Convocatoria a Cortes.
- **1845. Constitución Moderada.**
- **1869. Constitución Progresista.**
- **1876. Constitución Alfonsina.**
- **1931. Constitución Republicana.**
- **Régimen del General Franco.**

La Constitución Española.

ESTRUCTURA:

- Parte dogmática: títulos preliminar y I.
- Parte orgánica: resto de títulos.

PRINCIPIOS:

- Monarquía Parlamentaria.
- Régimen Parlamentario Bicameral.
- Estado Regional.

La Constitución Española.

DERECHOS FUNDAMENTALES:

- Derechos y Libertades Personales.
- Derechos Cívico-Políticos.
- Derechos Económico-Sociales.

POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL:

- Título I, Cap.III, Art. 39 al 52.
- Artículos 41 y 43.

La Constitución Española.

La Constitución está compuesta por:

- 11 Títulos.
- 169 Artículos.
- 4 Disposiciones adicionales.
- 9 Disposiciones transitorias
- 1 Disposición derogatoria.
- 1 Disposición final

La Constitución Española.

Titulos.

- Preliminar.
- Título I.- De los Derechos y Deberes Fundamentales.
- Título II.- De la Corona.
- Título III.- De las Cortes Generales.
- Título IV.- Del Gobierno y la Administración.
- Título V.- De las Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- Título VI.- Del Poder Judicial.
- Título VII.- Economía y Hacienda.
- Título VIII.- De la Organización Territorial del Estado.
- Título IX.- Del Tribunal Constitucional.
- Título X.- De la Reforma Constitucional.

La Constitución Española.

Titulo Preliminar

Constituye, junto al Título I la parte dogmática de la Constitución. Recoge las declaraciones que la Constitución hace relativas a la forma del Estado, la soberanía nacional, la lengua oficial del Estado, los partidos políticos, los sindicatos, la misión de las Fuerzas Armadas del país.

Establece la unidad de la Nación al tiempo que reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran.

Tiene un fundamental artículo 9 en el que recoge el sometimiento de todos a la Constitución y al resto del Ordenamiento y garantiza la seguridad jurídica.

Respecto al derecho a la protección de la salud recogido en la Constitución española, una de las siguientes afirmaciones es falsa, señálela:

- a) Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública.
- b) Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela del derecho a la protección de la salud ante los tribunales ordinarios por un procedimiento de preferencia y sumariedad.
- c) Según la Constitución española, la ley habrá de regular los derechos y deberes de todos los ciudadanos en relación con el derecho a la protección de la salud.
- d) Según la Constitución española forma parte de las obligaciones de los poderes públicos facilitar la adecuada utilización del ocio.

Según el contenido constitucional, el derecho a la protección de la salud:

- a. Es un derecho fundamental y por lo tanto se encuentra protegido por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.
- b. Es un derecho fundamental sólo para los españoles, por lo que no se impone a los poderes públicos la obligación de atender sanitariamente a los extranjeros.
- c. Se encuentra recogido en el capítulo III del Título I de la Constitución.
- d. Las opciones a y c son correctas.

La Constitución española reconoce en el capítulo III del Título I, el derecho a la protección de la salud. Al ser este un derecho constitucional, implica que:

- a. Los ciudadanos podrán exigir a los poderes públicos que ese derecho se haga efectivo.
- b. Al ser un derecho recogido en el Título I de la Constitución, supone que se puede solicitar la tutela judicial para su efectividad.
- c. Que sólo podrá ser alegado ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que lo desarrollen.
- d. Todas las respuestas son correctas.

La Constitución Española.

Título I.- De los Derechos y Deberes Fundamentales.(10-55)

- **Capítulo I.** De los españoles y los extranjeros (11-13)
- **Capítulo II.** Derechos y Libertades. (14-38)
 - (15-29) - Sección I: Derechos fundamentales y libertades públicas.
 - (30-38) - Sección II: Derechos y deberes de los ciudadanos.
- **Capítulo III.** Principios rectores de la política social y económica.
(39-52)
- **Capítulo IV.** De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.(53-54)
- **Capítulo V.** De la suspensión de los derechos y libertades (55)

La Constitución Española.

Título I.- De los Derechos y Deberes Fundamentales.

○ Artículo 10

La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

La Constitución Española.

CAPÍTULO I. De los españoles y los extranjeros.

Artículo 11

1. La nacionalidad española se adquiere, se conserva y se pierde de acuerdo con lo establecido por la ley.
2. Ningún español de origen podrá ser privado de su nacionalidad.
3. El Estado podrá concertar tratados de doble nacionalidad

Artículo 12

Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.

Artículo 13

1. Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los tratados y la ley.
2. Solamente los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

La Constitución Española.

CAPÍTULO II. Derechos y libertades

Artículo 14

Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Sección primera: De los derechos fundamentales y de las libertades públicas.

Artículos 15-29.

Sección segunda: De los derechos y deberes de los ciudadanos.

Artículos 30-38.

Constitución de 1978. Título primero

- Art. 15: Vida.
- Art. 16: libertad ideológica, religiosa..
- Art. 17: Libertad y seguridad.
- Art. 18: Honor, intimidad.
- Art. 19: Libertad de residencia.
- Art. 20: Libertad de pensamiento, de cátedra.
- Art. 21: Libertad de reunión.
- Art. 22: Derecho de Asociación.
- Art.23: Derecho de participación.
- Art.24: Tutela de jueces y tribunales. Presunción de inocencia.
- Art. 25: Irretroactividad normas.
- Art. 27: Educación.
- Art. 28: Libertad sindical.
- Art. 29: Petición individual y colectiva.
- Art. 30: derecho y deber de defender España /// Objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.

Respecto al derecho a la protección de la salud recogido en la Constitución española, una de las siguientes afirmaciones es falsa, señálela:

- a) Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública.
- b) Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela del derecho a la protección de la salud ante los tribunales ordinarios por un procedimiento de preferencia y sumariedad.
- c) Según la Constitución española, la ley habrá de regular los derechos y deberes de todos los ciudadanos en relación con el derecho a la protección de la salud.
- d) Según la Constitución española forma parte de las obligaciones de los poderes públicos facilitar la adecuada utilización del ocio.

Según el contenido constitucional, el derecho a la protección de la salud:

- a. Es un derecho fundamental y por lo tanto se encuentra protegido por el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.
- b. Es un derecho fundamental sólo para los españoles, por lo que no se impone a los poderes públicos la obligación de atender sanitariamente a los extranjeros.
- c. Se encuentra recogido en el capítulo III del Título I de la Constitución.
- d. Las opciones a y c son correctas.

La Constitución española reconoce en el capítulo III del Título I, el derecho a la protección de la salud. Al ser este un derecho constitucional, implica que:

- a. Los ciudadanos podrán exigir a los poderes públicos que ese derecho se haga efectivo.
- b. Al ser un derecho recogido en el Título I de la Constitución, supone que se puede solicitar la tutela judicial para su efectividad.
- c. Que sólo podrá ser alegado ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que lo desarrollen.
- d. Todas las respuestas son correctas.

La Constitución Española.

Capítulo III: De los principios rectores de la política social y económica.

Artículos 39 – 52.

Artículo 43:

- 1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud.
- 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. La ley establecerá los derechos y deberes de todos al respecto.
- 3. Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio.

La Constitución Española.

CAPÍTULO IV: De las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Artículos 53 – 54

Artículo 53.

Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de las libertades y derechos reconocidos en el artículo 14 y la Sección primera del Capítulo II ante los Tribunales ordinarios de preferencia y sumariedad y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Este último recurso será aplicable a la objeción de conciencia reconocida en el artículo 30.

Artículo 54

Una ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

La Constitución Española.

CAPÍTULO V: De la suspensión de los derechos y libertades.

Artículo 55.

Artículo 55

1. Los derechos reconocidos en los artículos 17, 18, apartados 2 y 3, artículos 19, 20, apartados 1.a) y d), y 5, artículos 21, 28, apartado 2, y artículo 37, apartado 2, podrán ser suspendidos cuando se acuerde la declaración del estado de excepción o de sitio en los términos previstos en la Constitución.
2. Una ley orgánica podrá determinar la forma y los casos en los que, de forma individual y con la necesaria intervención judicial y el adecuado control parlamentario, los derechos reconocidos en los artículos 17, apartado 2, y 18, apartados 2 y 3, pueden ser suspendidos para personas determinadas, en relación con las investigaciones correspondientes a la actuación de bandas armadas o elementos terroristas.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA LA MANCHA

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- **Aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.**
- **Modificado por:**
- **Ley Orgánica 6/1991, de 13 de marzo.**
- **Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo.**
- **Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio.**



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- **Norma institucional básica de la Comunidad Autónoma ,el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.**

Constitución española Artículo 147



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- Título Preliminar.
- Título Primero: **De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha**
 - Capítulo I: De las Cortes de Castilla-La Mancha.
 - Capítulo II: Del Consejo de Gobierno y de su Presidente.
 - Capítulo III: De las relaciones entre el Consejo de Gobierno y las Cortes de Castilla-La Mancha.
- Título II: De la Administración de Justicia en la Región.
- Título III: De la organización territorial de la Región.
- **Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades**
 - Capítulo único: De las competencias en general
- Título V: De la economía y Hacienda regionales.
- Título VI: De la reforma del Estatuto



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título I: De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Capítulo I: De las Cortes de Castilla-La Mancha.

- 1. Las Cortes de Castilla-La Mancha representan al pueblo de la Región.**
- 2. Compete a las Cortes de Castilla-La Mancha:**
 - a) Ejercer la potestad legislativa de la Región;**
 - b) Controlar la acción ejecutiva del Consejo de Gobierno, aprobar los presupuestos**
 - c) Establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución, el presente Estatuto y las correspondientes leyes del Estado.**
- 3. Las Cortes de Castilla-La Mancha son inviolables.**



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- 1. Los Diputados de las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidos por sufragio universal, igual, libre, directo y secreto.**
- 2. Las Cortes de Castilla-La Mancha serán elegidas por un plazo de cuatro años.**
Las elecciones serán convocadas por el Presidente de la Junta de Comunidades se llevaran a cabo el cuarto domingo de Mayo cada cuatro años.
Las Cortes de Castilla-La Mancha estarán constituidas por 33 diputados.
Albacete: 6 Diputados; Ciudad Real, 8 Diputados;
Cuenca, 5 Diputados; Guadalajara, 5 Diputados y Toledo, 9 Diputados.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

3. Los miembros de las Cortes de Castilla-La Mancha gozarán de inviolabilidad.

4. Los Diputados cesarán:

a) Por cumplimiento del término de su mandato.

b) Por dimisión.

c) Por fallecimiento.

d) Por cualquier otra causa prevista en las leyes regionales o en el Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- Las Cortes de Castilla-La Mancha elegirán de entre sus miembros un Presidente y los demás componentes de su Mesa.
- Las Cortes de Castilla-La Mancha fijarán su presupuesto.
- Entre los períodos de sesiones ordinarios y cuando hubiere expirado el mandato de las Cortes, habrá una **Diputación Permanente**.
- Las Cortes podrán nombrar, según determine el Reglamento, Comisiones de investigación .
- Las sesiones de las Cortes serán públicas, salvo acuerdo en contrario de las mismas .



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- La **iniciativa legislativa** corresponde a los Diputados a través de sus Grupos Parlamentarios y al Consejo de Gobierno.
- Las leyes regionales serán promulgadas, en nombre del Rey, por el Presidente del Consejo de Gobierno y publicadas en el "Diario Oficial" de la Región y en el "Boletín Oficial del Estado".
- El control de la constitucionalidad de las leyes regionales corresponderá al Tribunal Constitucional



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Titulo Primero: De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha

- **Capítulo II: Del Consejo de Gobierno y de su Presidente.**
- **Dirige la acción política y administrativa regional, ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.**
- **Se compone del Presidente, de los Vicepresidentes, en su caso, y de los Consejeros.**
- **El Consejo de Gobierno responde políticamente ante las Cortes de forma solidaria.**
- **El Consejo Consultivo es el superior órgano consultivo de la Junta de Comunidades.**



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- El Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dirige la acción del Consejo de Gobierno.
- Será elegido por las Cortes de Castilla-La Mancha de entre sus miembros y será nombrado por el Rey.
- Después de cada elección: Presidente de las Cortes de C-LM designará a un candidato
- Voto de investidura:
 - 1ª votación: Mayoría absoluta
 - 2ª votación (48 h. después de la 1ª): Mayoría simple.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

- El Consejo de Gobierno cesa tras la celebración de elecciones regionales; en los casos de pérdida de la confianza parlamentaria previstos en este Estatuto o por dimisión o fallecimiento del Presidente.
- La **responsabilidad penal** del Presidente de la Junta y de los Consejeros será exigible ante el **Tribunal Superior de Justicia de la Región** por los actos delictivos cometidos en el territorio regional. **Fuera de éste**, la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del **Tribunal Supremo**.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CASTILLA LA MANCHA

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Competencias exclusivas:

Permiten a su titular la **regulación jurídica total** de la materia de que se trate. Es decir, la totalidad de funciones **(legislativa y ejecutiva)** sobre una misma materia corresponden al mismo ente, ya sea el Estado o la Comunidad Autónoma.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Competencia de desarrollo legislativo:

Se otorga al **legislador autonómico** y que ha de ajustarse a los condicionamientos normativos que resulten de la función estatal al establecer la **legislación básica**.

Tiene en cuenta las peculiaridades propias en función de los intereses de la Comunidad.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Competencias ejecutivas:

Las Comunidades Autónomas pueden asumir estas competencias en el caso de que se le **reserve al Estado la legislación general** sobre una materia.

Por ejemplo, legislación sobre propiedad intelectual e industrial o sobre pesos y medidas.

En este caso la Comunidad Autónoma únicamente podrá dictar reglamentos referentes a la organización interna de los medios autonómicos para ejecutar dicha competencia.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Las competencias que corresponden a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se encuentran recogidas en el Título IV de su Estatuto de Autonomía.

- ✓ **Artículo 31: Competencias exclusivas.**
- ✓ **Artículo 32 : Competencias de desarrollo legislativo y ejecución.(en el marco de la legislación básica del Estado)**
- ✓ **Artículo 33: Competencias (de función) ejecutivas.**



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades

Competencias exclusivas, entre otras:

Artículo 31

1. La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume las siguientes competencias exclusivas:

- 1.ª Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.**
- 2.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.**
- 3.ª Obras públicas de interés para la Región, dentro de su propio territorio, que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma.**



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades

Artículo 31:

4.ª Ferrocarriles, carreteras y caminos cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Región y, en los mismos términos, los transportes terrestres, fluviales, por cable o tubería. Centros de Contratación y terminales de carga de transporte terrestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

5.ª Aeropuertos y helipuertos que no desarrollen actividades comerciales.

6.ª Agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

7.ª Denominaciones de origen y otras indicaciones de procedencia relativas a productos de la Región, en colaboración con el Estado.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades

Artículo 31:

8.ª Proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés para la Región; aguas minerales y termales; aguas subterráneas cuando discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

9.ª Tratamiento especial de las zonas de montaña.

10.ª Caza y pesca fluvial. Acuicultura.

11.º



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades.

Competencias de desarrollo legislativo y la ejecución.

Artículo 32:

1. Régimen Local.

2. Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos.

3. Sanidad e higiene, promoción, prevención y restauración de la salud.

Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social.

4. Ordenación farmacéutica.

5. Corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales. Ejercicio de las profesiones tituladas.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades.

Artículo 32:

6. Defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la Sanidad,

7. Protección del medio ambiente y de los ecosistemas. Normas adicionales de protección.

8. Régimen minero y energético.

9. Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En los términos establecidos en el párrafo anterior, la Comunidad Autónoma podrá regular, crear y mantener los medios de comunicación social que considere necesarios para el cumplimiento de sus fines.



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades.

Competencias de función ejecutiva.

Artículo 33:

1. Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el número 17 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, reservándose el Estado la alta inspección conducente al cumplimiento de la función a que se refiere este precepto.

2. Asociaciones.

3. Ferias internacionales.

**4. Gestión de las prestaciones y servicios sociales del Sistema de Seguridad Social:
INSERSO.**



ESTATUTO DE AUTONOMÍA.

Título IV: De las competencias de la Junta de Comunidades.

Artículo 33:

5. Gestión de los museos, archivos y bibliotecas de titularidad estatal, que no se reserve el Estado. Los términos de la gestión serán fijados mediante Convenios.

6. Pesas y medidas. Contraste de metales.

7. La reestructuración de sectores industriales, conforme a los Planes establecidos por la Administración del Estado.

8. Productos farmacéuticos.

9. Propiedad industrial.

10. Propiedad intelectual.

.....

Igualdad entre mujeres y hombres.



Políticas de Igualdad

- **estrategias políticas destinadas a lograr un cambio en la sociedad a favor de la igualdad real entre hombres y mujeres.**
- **parten del hecho de que es necesario introducir un cambio en el mundo para que las sociedades, y en concreto las relaciones entre los géneros, se vuelvan más justas y simétricas.**
- **aparecieron en la Europa de los años 80 las políticas específicas dirigidas a las mujeres con el fin de procurar una igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Desde entonces, estas son conocidas como Políticas de igualdad de Oportunidades.**

Políticas de Igualdad

- Según el Comité para la Igualdad del Consejo de Europa, **las acciones positivas son definidas como “las estrategias destinadas a establecer la igualdad de oportunidades, por medio de unas medidas que permitan contrastar o corregir aquellas discriminaciones que son el resultado de prácticas o sistemas sociales”.**
- De conformidad con el artículo 11 de la **Ley Orgánica 3/2007: “Los poderes públicos adoptarán medidas específicas para corregir situaciones de desigualdad de hecho respecto de los hombres. Tales medidas se aplicarán mientras subsistan dichas situaciones que habrán de ser razonables y proporcionadas en relación al objetivo perseguido en cada caso”**

Cuadro resumen	AÑO	HITO
TRATADO DE ROMA	1957	1ª Referencia Europea sobre igualdad
TRATADO UNIÓN ECONÓMICA EUROPEA	1992	Cada Estado puede adoptar medidas para compensar medidas discriminatorias hacia la mujer
TRATADO DE ÁMSTERDAM	1997	Igualdad como elemento estructural de las Políticas Europeas
TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UE	2010	Objetivo eliminar desigualdades y promover igualdad en todas las acciones de la UE

Cuadro resumen	AÑO	HITO
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA	1978	Reconocimiento de la igualdad ante la ley de hombres y mujeres
LEY ORGÁNICA 9/1982 ESTATUTO DE AUTONOMÍA	1982	Actuar contra la violencia de género
CREACIÓN INSTITUTO DE LA MUJER	1983	
LEY 22/2002	2002	Creación del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha
LOIEMH (3/2007)	2007	Políticas activas para hacer efectiva la igualdad
LEY 12/2010, DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CASTILLA-LA MANCHA	2010	

En Castilla-La Mancha se aprobó la **Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha**, suponiendo esta Ley un gran avance en la aplicación del principio de igualdad.

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de C L-M

Tiene por **objeto**:

- promover las condiciones que hagan efectivo y real el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres
- el establecimiento de medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha

Su **fin principal** es alcanzar la igualdad real entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida y erradicar cualquier forma de discriminación por razón de sexo

- Los **principios generales** que deben orientar las **actuaciones de las Administraciones Públicas**, de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2010, son:
 - Integración de la igualdad de trato y de oportunidades en todas las políticas públicas.
 - Incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas públicas.
 - Incorporación de la transversalidad de género en todas las políticas y acciones públicas.
 - Protección del derecho a la igualdad de trato de aquellas mujeres o colectivos de mujeres que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
 - Corresponsabilidad en el ámbito doméstico y familiar.
 - Impulso a las empresas para la negociación de planes de igualdad.
 - Implantación de un lenguaje no sexista.
 -

- **La Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha recoge **importantes medidas para favorecer la igualdad efectiva.****
- **La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en las instituciones y en los órganos públicos de la Junta de Comunidades. (no más del 60% ni menos del 40%)**
- **Los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno deben incorporar un informe sobre impacto por razón de género.**
- **Inclusión de la variable sexo en las estadísticas, encuestas y registros públicos, así como indicadores de género en las estadísticas.**
- **Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas, y en la planificación, ejecución y evaluación de la acción pública.**
- **Utilización de un lenguaje inclusivo por la Administración y fomento de su uso por las y los particulares.**
- **.....**

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD
DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y
HOMBRES DE CASTILLA-LA MANCHA
2019-2024

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

- El PEI2019-2024 **tiene su marco legal** en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha que, en su artículo 12, especifica que el **PEI será** ***“el instrumento para alcanzar el objetivo de igualdad efectiva de mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo”***.
- ***Aprobado por Consejo de Gobierno de C-LM el 23/10/2018.***

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

Se estructura del modo siguiente:

- **Principios**. Valores fundamentales y generales que orientan el II Plan Estratégico.
- **Objetivos generales**. Metas que se quieren alcanzar con el II Plan Estratégico y que suponen transformaciones significativas en las desigualdades.
- **Ejes estratégicos**. Grandes ámbitos para impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- **Áreas estratégicas**. Líneas de intervención en las que se organiza el Eje y contienen las **medidas**.
- **Organismos responsables**. Son los organismos que intervienen en el desarrollo de las medidas.

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

ESTRUCTURA



II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

PRINCIPIOS

- **Feminismo**, como teoría y práctica política que permite explicar y entender por qué y cómo se producen las desigualdades y las discriminaciones hacia las mujeres.
- Defensa de los **derechos de las mujeres como derechos humanos** y garantía del disfrute de los mismos.
- **Perspectiva de género aplicada de forma transversal** en todas las políticas generales y sectoriales.

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

PRINCIPIOS

- **Interseccionalidad**, la discriminación interseccional por razones de edad, orientación sexual o identidad sexual, estado civil, nacionalidad, etnia, discapacidad, nivel socioeconómico, suponen causa de situaciones de discriminación múltiple que marginan a determinados grupos desfavorecidos de mujeres.
- **Participación de las mujeres** de forma equitativa a fin de ejercer la plena ciudadanía y crear una cultura social paritaria.
- **Desarrollo humano sostenible**, considerando que el desarrollo debe ser ampliado e inclusivo, que abarque a todos y a todas y tenga como meta la mejor calidad de vida de las mujeres y los hombres, y la igualdad y equidad en entre ambos géneros.

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

OBJETIVOS GENERALES

- 1. Consolidar la transversalidad de género en la Junta de Castilla-La Mancha para el desarrollo de políticas públicas inclusivas más eficaces.**
- 2. Conseguir que todas las personas tengan las mismas oportunidades de desarrollo profesional y las puedan compatibilizar con la vida personal y familiar.**
- 3. Actuar contra la violencia de género en sus distintas manifestaciones.**
- 4. Favorecer el empoderamiento individual y colectivo de las mujeres como vía de desarrollo para la plena ciudadanía.**

II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD (PEI)

OBJETIVOS GENERALES

- 5. Fomentar el modelo coeducativo, libre de estereotipos sexistas y de actitudes violentas, en la comunidad educativa.**
- 6. Mejorar la calidad de vida y la salud de las mujeres castellano-manchegas en su diversidad.**
- 7. Eliminar las desigualdades entre mujeres y hombres que se producen específicamente en el mundo rural, incidiendo en la lucha contra la violencia de género.**

Gráfico N° 5. Ejes del PEICLM 2019-2024



II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE CASTILLA-LA MANCHA 2019- 2024

Cada Eje contiene la siguiente información:

- **Objetivo general**
- **Fundamentación y situación de contexto.**
- **Descripción de los contenidos del eje .**
- **Áreas estratégicas y medidas y organismos responsables.**

**II PLAN ESTRATEGICO PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE
MUJERES Y HOMBRES DE CASTILLA-LA MANCHA 2019-2024**

ÁREAS ESTRATÉGICAS

Áreas estratégicas

EJE 1. GESTIÓN PÚBLICA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E1A1. Perspectiva de género en las políticas del gobierno regional
- E1A2. Diagnóstico de la situación de mujeres y hombres de Castilla-La Mancha que tenga en cuenta los factores generadores de discriminación múltiple
- E1A3. Impulso de las estructuras de igualdad de la Administración regional para incorporar la transversalidad de género en las políticas públicas
- E1A4. Formación en perspectiva de género, igualdad y violencia de género a la Administración regional
- E1A5. Estrategia de comunicación institucional no sexista y a favor de la igualdad
- E1A6. Impulso de las políticas de igualdad en el ámbito local

EJE 2. AUTONOMÍA ECONÓMICA Y CORRESPONSABILIDAD EN LOS USOS DEL TIEMPO ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E2A1. Promoción de la corresponsabilidad en los cuidados y el equilibrio entre la vida laboral, personal y familiar
- E2A2. Medidas para aumentar la empleabilidad de las mujeres y el acceso a empleos de calidad
- E2A3. Promoción de una cultura empresarial que garantice la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres
- E2A4. Impulso al emprendimiento femenino
- E2A5. Igualdad de trato y oportunidades en el empleo público

EJE 3. PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E3A1. Fomento del compromiso social contra la violencia de género en todas sus manifestaciones
- E3A2. Intervención integral con las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos y fomento de su autonomía personal y económica
- E3A3. Colaboración y coordinación interinstitucional

EJE 4. EMPODERAMIENTO Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E4A1. Participación social y presencia equilibrada de mujeres y hombres en los espacios de toma de decisiones e impulso de referentes y modelos femeninos de liderazgo libres de estereotipos sexistas
- E4A2. Empoderamiento e impulso del movimiento asociativo que trabaja por la igualdad
- E4A3. Acceso y uso por parte de las mujeres castellano-manchegas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación

EJE 5. EDUCACIÓN PARA LA CONVIVENCIA EN IGUALDAD

ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E5A1. Plan estratégico de igualdad y prevención de la violencia de género en Educación
- E5A2. Instrumentos para el desarrollo y fortalecimiento del principio de igualdad y la prevención de la violencia de género en el ámbito educativo no universitario
- E5A3. Estructuras para la transversalidad de género en el ámbito educativo
- E5A4. Formación y sensibilización en igualdad de género y violencia de género a la comunidad educativa
- E5A5. Promoción de contenidos de igualdad y análisis de género en el ámbito universitario

EJE 6. CALIDAD DE VIDA Y SALUD

ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E6A1. Fomento de una cultura social y sanitaria no androcéntrica
- E6A2. Salud sexual y reproductiva
- E6A3. Acceso y control de los recursos y servicios sanitarios, sociales y deportivos
- E6A4. Mejora de la calidad de vida a través de las políticas urbanas

EJE 7. IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL MEDIO RURAL

ÁREAS ESTRATÉGICAS

- E7A1. Promoción de valores igualitarios de convivencia y empoderamiento de las mujeres rurales
- E7A2. Impulso de la autonomía económica de las mujeres rurales
- E7A3. Mejora del acceso a recursos sociales, sanitarios y tecnológicos
- E7A4. Adecuación de la prevención de la violencia de género y la atención de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos a las circunstancias específicas del medio rural

ESTRUCTURAS DE IGUALDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Instituto de la Mujer. Es un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, que fue creado mediante la Ley 22/2002 de 21 de noviembre.

Consejo de Dirección del Instituto de la Mujer. Es el órgano superior de planificación y programación del Instituto de la Mujer, está presidido por la persona titular de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Vicepresidencia la ostenta la Directora del Instituto.

Unidades de Igualdad de Género. Son las encargadas de promover la incorporación de la perspectiva de género en el análisis de la realidad y la planificación de las acciones públicas en las consejerías del gobierno regional.

ESTRUCTURAS DE IGUALDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

Comisión Interconsejerías. Compuesta por personas competentes en materia de igualdad de género representantes de cada consejería.

Comisión de Igualdad. Este organismo, dependiente de la Consejería con competencias en materia de Economía y Hacienda, está integrado paritariamente por representantes de la Consejería con competencias en Hacienda y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

Consejo Regional de la Mujer. Es un órgano de consulta y participación ciudadana en materia de igualdad auspiciado por el Instituto de la Mujer en el que se encuentran representadas entidades y organizaciones de diversa naturaleza.



“en los países donde mujeres y hombres disfrutan de los mismos derechos hay más progreso económico, menos pobreza y menos corrupción”.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.



Ley Orgánica 1/2004

- TÍTULO PRELIMINAR.
 - Principios rectores
- **TÍTULO I:** Medidas de sensibilización, prevención y detección.
 - **CAPÍTULO III: En el ámbito sanitario.**



Ley Orgánica 1/2004

- TÍTULO II: Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
 - CAPÍTULO III: Derechos de las funcionarias públicas.



Ley Orgánica 1/2004

- Por esta ley se **establecen medidas de protección integral** cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.
- La **violencia de género** a que se refiere la presente Ley **comprende** todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad.

Ley Orgánica 1/2004

TÍTULO PRELIMINAR

– Artículo 2. *Principios rectores.*

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

- a) **Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana** de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, publicitario y mediático.
- b) **Consagrar derechos** de las mujeres víctimas de violencia de género, exigibles ante las Administraciones Públicas.
- c) **Reforzar hasta la consecución de los mínimos** exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral

Ley Orgánica 1/2004

TÍTULO PRELIMINAR

- **Artículo 2. Principios rectores.**
- d) **Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional** que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género.
- e) **Garantizar derechos económicos** para las mujeres víctimas de violencia de género, con el fin de facilitar su integración social.
- f) **Establecer un sistema integral de tutela institucional.** En el que la Administración General del Estado, (Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en colaboración con el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer), impulse la creación de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia .

Ley Orgánica 1/2004

TÍTULO PRELIMINAR

- **Artículo 2. Principios rectores.**
- g) **Fortalecer el marco penal y procesal vigente** para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género.
- h) **Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos** para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.
- i) **Promover la colaboración y participación de las entidades,** asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género.

Ley Orgánica 1/2004

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 2. *Principios rectores.*
- j) **Fomentar la especialización de los colectivos profesionales** que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.
- k) **Garantizar el principio de transversalidad** de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha.



Ley 4/2018

Objeto y finalidad de la ley.

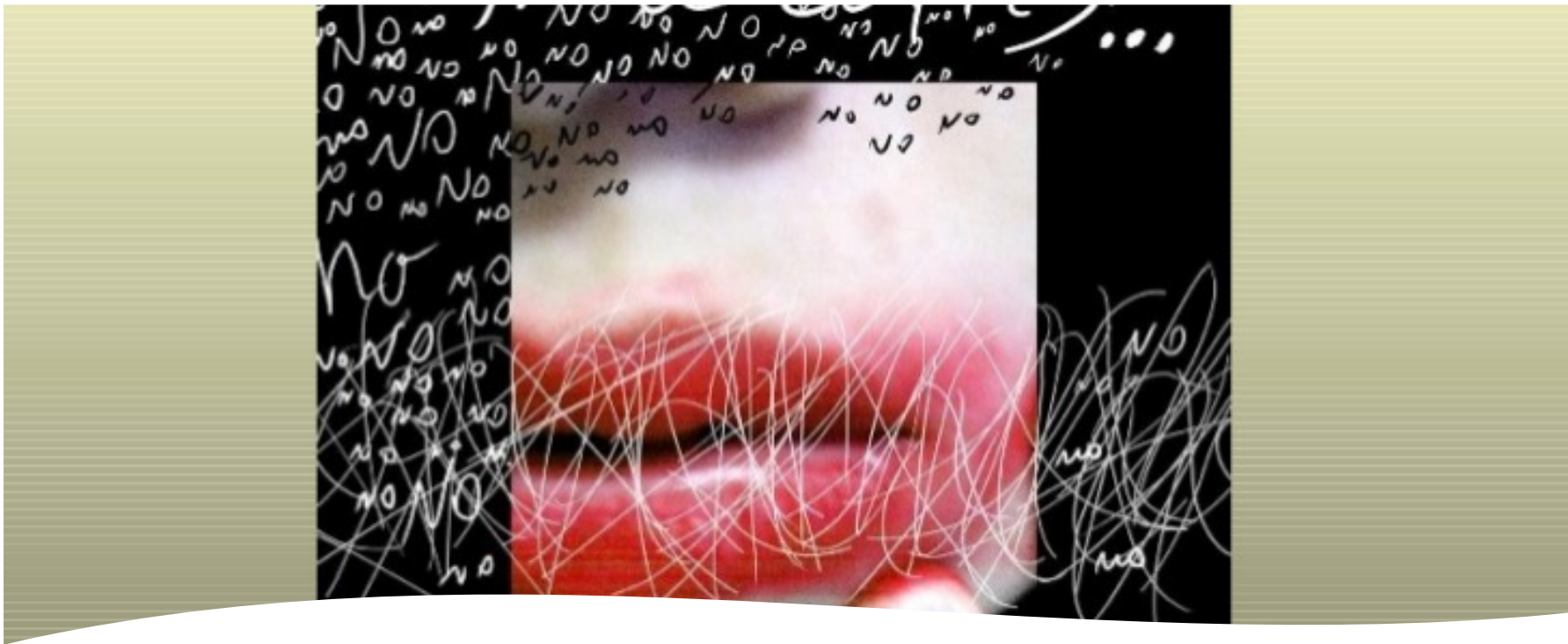
Actuar frente a la violencia de género que, como manifestación de la desigualdad, la discriminación y las relaciones de poder asimétricas entre mujeres y hombres, se ejerce sobre estas por el solo hecho de serlo, a través de la adopción de medidas:

- a. La **detección, prevención, formación y sensibilización**.
- b. La **protección, atención integral y reparación** del daño de las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos menores.
- c. La **investigación, recogida de información** y evaluación a través de planes estratégicos de igualdad.
- d. La **responsabilidad institucional** para erradicar la violencia de género.

Ley 4/2018

Concepto de violencia de género.

La violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones, coacciones o la privación arbitraria de la libertad, y tenga como resultado un daño físico, económico, psicológico, sexual u otro relacionado con el entorno social, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.



Ley 4/2018

Concepto de violencia de género.

También se incluye en el concepto de violencia de género el homicidio o asesinato de menores cometido por el padre, o por el hombre con el que la madre mantiene o ha mantenido una relación afectiva de pareja, con o sin convivencia, con el fin de infringir a la madre un maltrato psicológico o emocional.

Ley 4/2018

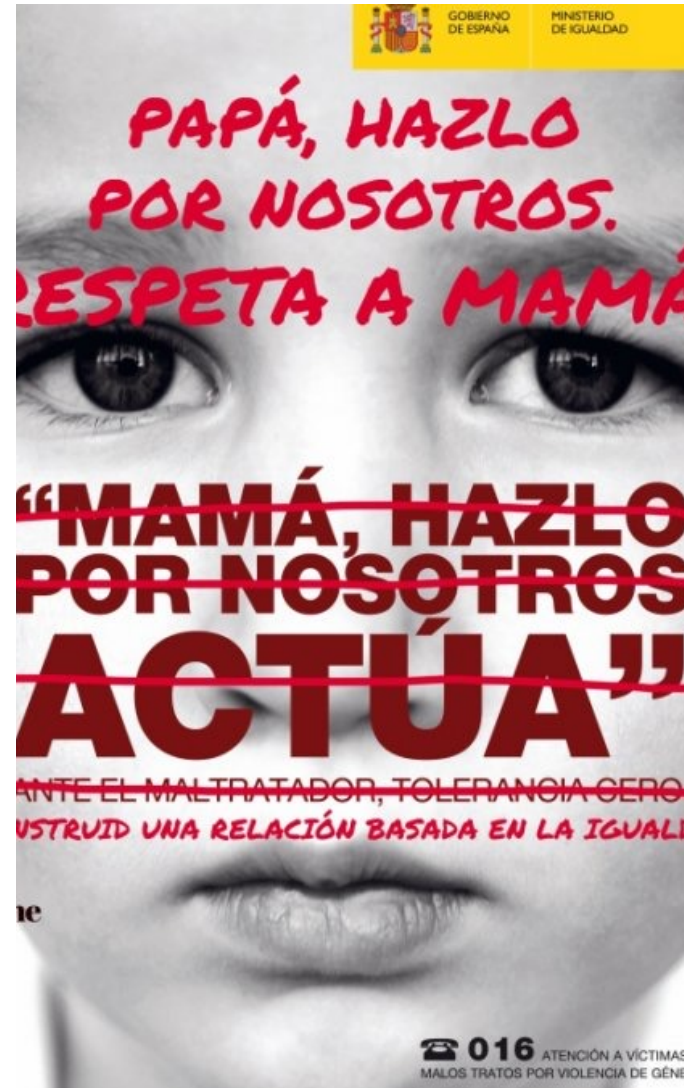
Formas de violencia de género.

- ✓ Violencia **física**: cualquier acto violento contra el cuerpo de la mujer,
- ✓ Violencia **psicológica**: cualquier conducta, verbal o no verbal, como las amenazas, las coacciones, las humillaciones o vejaciones o los insultos.
- ✓ Violencia **económica**: la privación intencionada y no justificada legalmente, de recursos
Violencia **sexual**: cualquier acto de naturaleza sexual no consentido,
- ✓ Violencia **ambiental**: cualquier acto o conducta, no accidental, que provoque un daño en el entorno de la víctima.
- ✓ Violencia **simbólica**: la utilización de iconos, representaciones, narrativas o imágenes que reproducen o transmiten relaciones de dominación de los hombres respecto de las mujeres.
- ✓ Violencia **institucional**: las acciones u omisiones que realizan las autoridades, funcionarios y funcionarias y empleados públicos que tengan como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos.

Ley 4/2018

Títulos habilitantes.

- a. Sentencia o resolución judicial que declare la existencia de una situación de violencia de género.
- b. Informe del Ministerio Fiscal sobre la existencia de indicios de una situación de violencia de género.
- c. Orden de protección o resolución que acuerde la adopción de medidas cautelares de protección.
- d. Informe del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha o, en su caso, del organismo.



Ley 4/2018

Medidas.

Medidas de promoción, prevención y sensibilización.

Tienen por objeto la eliminación de los prejuicios basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros, o en funciones estereotipadas de mujeres y de hombres, e irán encaminadas a erradicar las pautas de conducta sexistas que propician la violencia de género.

Las medidas de **prevención** tienen por objeto, de un lado, la detección de las situaciones de riesgo en que se encuentren las víctimas y potenciales víctimas de violencia de género, y de otro, poner a disposición de la ciudadanía y en especial de las mujeres, la información básica relativa a los recursos dispuestos por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la asistencia integral a víctimas.



Ley 4/2018

Actuaciones en el ámbito educativo.

- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desarrollará dentro de sus competencias una **asignatura obligatoria** con contenidos relativos a igualdad, educación afectivo-sexual, y prevención de la violencia de género (Educación Primaria como en Educación Secundaria Obligatoria) Formación del profesorado y del personal socioeducativo no docente.
- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará que el personal que forma las plantillas **de los centros educativos** y que tiene contacto directo y trabaja con el alumnado, cuente con **formación específica y permanente**, relativa al sistema sexo/género y construcción cultural de la desigualdad y la violencia de género.

Ley 4/2018

Formación en las Universidades.

- Las Universidades de Castilla-La Mancha, promoverán que los estudios universitarios incluyan contenidos de igualdad de género dirigidos a la comprensión del sistema sexo/género, construcción cultural de la desigualdad y la violencia de género, prestando especial atención a los estudios del ámbito de las ciencias sociales y jurídicas y de las ciencias de la salud.



Ley 4/2018

Campañas de información.

Las actuaciones de información tendrán por objeto dar a conocer de forma veraz y accesible:

- a. Los derechos de las mujeres que sufren situaciones de violencia de género
- b. Los deberes de la ciudadanía, del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de agentes sociales ante el conocimiento o riesgo de concurrencia de situaciones de violencia en los ámbitos familiar, laboral, educativo, vecinal y social.
- c. Los servicios disponibles de asistencia, protección, recuperación y reparación existentes.



Ley 4/2018

Formación de profesionales.

Todas las convocatorias de procesos selectivos que realice la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el acceso al empleo público, deberán incluir en los temarios el conocimiento sobre el valor de la igualdad y sobre la violencia de género.

El Gobierno Regional adoptará las medidas necesarias para impulsar la formación sobre violencia de género y conocimiento del valor de la igualdad dirigida a cualquier profesional que desempeñe un empleo público.

Ley 4/2018

**Protección y
atención a
víctimas de
violencia de
género.**


Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a recibir una **atención integral** encaminada a su completa recuperación y autonomía, que garantiza como mínimo, el asesoramiento jurídico y psicológico.

Ley 4/2018

Derecho a la información sobre la intervención.

Se garantizará a las mujeres víctimas de violencia de género, en relación a la intervención que se desarrolle desde la Administración Regional:

- a. **Información** verbal y por escrito, relativa a la intervención diseñada y los servicios y recursos disponibles
- b. **Participación** en la elección del recurso o servicio más idóneo a sus necesidades y demandas.
- c. **Confidencialidad y privacidad** por parte de las y los profesionales que desarrollen tal intervención.



Ley 4/2018

Derecho a la asistencia jurídica procesal.

A las víctimas de violencia de género, se les prestará de inmediato **asesoramiento jurídico** previo, así como **dirección letrada y defensa en juicio**, en aquellos procesos judiciales en los que esté implicada la víctima, derivados de la situación de violencia de género sufrida.

Ley 4/2018

Red de Recursos para víctimas de violencia de género.

a) Centros de la Mujer

b) Recursos de Acogida

Ley 4/2018

Centros de la Mujer

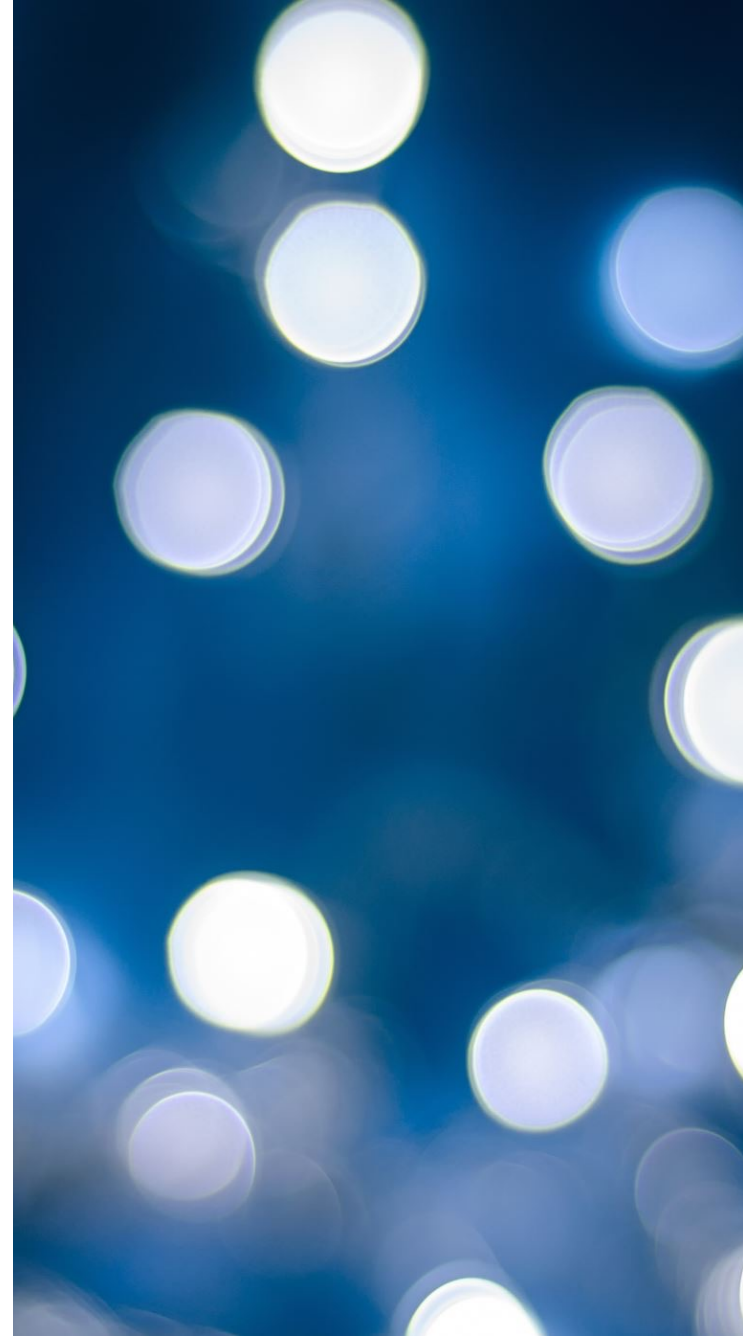
Configurados como unidades

territoriales de dinamización e intervención en materia de igualdad de género, distribuidos a lo largo de la C.A. que de manera gratuita informan, asesoran y orientan a las mujeres, incluidas las mujeres víctimas de la violencia de género, mediante una

Ley 4/2018

Recursos de Acogida

A las mujeres víctimas de violencia de género y a sus hijas e hijos menores, a través de una intervención multidisciplinar que permita una recuperación integral mediante el desarrollo de procesos de reconstrucción para su normalización social y autonomía personal.



Ley 4/2018

Centros de Atención Urgente que ofrezcan alojamiento y protección por un **espacio corto de tiempo** a las mujeres víctimas de violencia y sus hijas e hijos menores, especializados en el diagnóstico interdisciplinar y valoración para la derivación al recurso más adecuado.

Casas de Acogida que ofrezcan un alojamiento temporal de **larga estancia** en condiciones de seguridad, especializadas en la atención integral para la recuperación de las secuelas de la violencia de género en las mujeres y sus hijas e hijos menores, incluyendo la atención especializada a mujeres jóvenes.

Centros de Atención Integral en los que se disponga tanto de **plazas de acogida urgente** como de **plazas de larga estancia**.

Centro de Atención y Valoración Integral configurado como un espacio que ofrece atención permanente y valoración integral para mujeres víctimas de violencia de género con **problemáticas asociadas**.

Ley 4/2018

Atención específica a hijas e hijos menores y otros familiares.

Asistencia psicológica especializada adaptada a sus necesidades.

Se asegurará la escolarización inmediata cuando se produzca un cambio de residencia por razones de la violencia machista.

Derecho a la atención sanitaria.

Se establecerán medidas específicas para la detección de situaciones de violencia de género a mujeres e hijas e hijos menores que convivan en el mismo domicilio.

Intervención específica con mujeres que padezcan además problemas de salud mental, dependencia de sustancias adictivas u otra patología.

Ley 4/2018

Fomento de la autonomía personal y social

- Acceso a la vivienda.
- Medidas para el fomento de la inserción laboral.
- Ayudas económicas.

Ley 4/2018

Derechos de las trabajadoras y empleadas publicas.

Las **trabajadoras al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades** víctimas de una situación de violencia de género tendrán derecho a:

- la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo.
- la movilidad geográfica
- al cambio de centro de trabajo
- la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo
- la extinción del contrato de trabajo.

Ley 4/2018

Derechos de las trabajadoras y empleadas publicas.

Las **estatutarias y funcionarias** de Instituciones Sanitarias del Sescam, **las funcionarias docentes** no universitarias y las **funcionarias de administración general** al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades tendrán derecho a:

- la reducción o reordenación de su tiempo de trabajo.
- la movilidad geográfica o de centro de trabajo.
- la excedencia

Ley 4/2018

Derechos de las trabajadoras y empleadas publicas.

Las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de la violencia de género se consideraran justificadas



Ley 4/2018

Responsabilidad institucional

Los poderes públicos desarrollaran las actuaciones necesarias para la detección de situaciones de riesgo o existencia de violencia contra las mujeres, hijas e hijos menores, y darán cuenta de sus actuaciones sobre esta materia al Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha.

La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha no subvencionará, bonificará o prestará ayudas públicas a aquellas empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias salvo:

- ✓ cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta
- ✓ hayan elaborado un plan de igualdad
- ✓ adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres

Ley 4/2018

Ejercicio de la acción popular.

- La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se personará ejerciendo la acción popular en los procedimientos penales por violencia de género, en los casos de homicidio o asesinato, o cuando las especiales circunstancias lo aconsejen.
- En los procedimientos en que la Junta ejerza la acción popular, si existieran hijas o hijos menores comunes, se solicitará la privación de la patria potestad al acusado.
- En Castilla-La Mancha se considerará en situación de orfandad absoluta, a efectos de concesión de subvenciones y acceso a los recursos, a las y los menores huérfanos por violencia de género, aunque el presunto progenitor homicida siga con vida.



www.academia-adn.es

@academia_adn.es

MUCHAS GRACIAS.

